



"2021 - Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

EXPTE. N° 2100-0612-2019

RESOLUCION N°

79

ΩΔ.

San Salvador de Jujuy,

0 1 JUL 2021

VISTO:

El Expediente traído a consideración, la ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y la Ley N° 5153 de Ética Pública, sus modificatorias y reglamentarias; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron el 09 de diciembre de 2019, con la remisión efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de las copias de los expedientes N° ÑE-1053-1255/15 iniciado por la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, caratulado: "LIBERACIÓN DE FONDOS CON CARGO A RENDIR CUENTAS A FAVOR DE ALEJANDRO YUCRA. ÑE- TRAMITES VARIOS" y del Expte. N° ÑE-1053-1823/15 iniciado por la Dirección de Administración- Ministerio de Educación, caratulado: "CS/PAGO DE GASTOS DE LA JORNADA DE FORTALECIMIENTO GESTIÓN EDUCATIVA. ÑE-TRÁMITES VARIOS" por una posible situación de conflicto de interés o incompatibilidad en violación a la ley de ética pública.

De las mismas surge que el Coordinador de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación Lic. Alejandro Yucra solicita cotización de presupuesto para el almuerzo de 950 personas a Crillón Confitería, quien presupuesta \$ 240 por persona, a Los Arcos Eventos que presupuesta \$ 260 por persona y a Catering El Ángel que presupuesta \$215 por persona.

Luego de hacer un cuadro comparativo de precios, en el que disminuye la cantidad de participantes a 640 personas, contrata por un monto total de \$ 137.600 a Catering El Ángel de propiedad de la Sra. Silvia Raquel Simo.

Al momento de la contratación solicitada por el Lic. Alejandro Yucra, -abril de 2015- el monto fijado como base o tope para las distintas formas de contratación, las cuales son, licitación pública, licitación privada, concursos de precios y contratación





"2021 - Año del Bicentenario del Dia Grande de Jujuy" directa, lo establecía el Dto. N° 6390-H-2014 de fecha 25/11/2014. El mismo disponía que para contratación directa no se podía superar el monto de \$80.000, para compras o ventas y si superaban ese monto y ascendía a \$350.000 correspondía concurso de precios.

No obstante dicha norma, el Director General de Administración del Ministerio autoriza el pago de la factura de cancelación presentada por el servicio de catering por un monto de \$ 137.600 con la observación del coordinador referida a la falta de tiempo para hacer un concurso, advirtiendo que no era la modalidad de contratación permitida pero como el servicio se había prestado y la factura se encontraba conformada por la firma del Coordinador se autorizó el pago. Hay dos facturas una de fs. 79 por un pago a cuenta por un valor de \$100.000 de fecha 21/04/2015 y otra de cancelación por \$ 137.600 (fs.77).

Respecto a la proveedora del evento podemos decir que la agente Simo Silvia Raquel se desempeñaba desde el año 2009, en virtud de un contrato de locación de servicios, en la Secretaría de Gestión Educativa y es, a la vez, la misma persona que brindo el servicio de catering de su propiedad a dicha repartición.

El TCJ advirtiendo que el servicio de catering fue rendido y estando acreditada la realización del evento, observa al proveedor del servicio - Sra. Silvia Raquel Simopor su calidad de agente del Estado, quien tenía prohibido recibir beneficios originados en contratos, concesiones o adjudicaciones, celebrados u otorgados por el Estado, tampoco podía prestar servicios a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores o contratistas de la administración del Estado en claro incumplimiento a la carta orgánica provincial

Como autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública, la Oficina Anticorrupción procuró establecer la existencia de una posible situación de conflicto de interés o incompatibilidad en violación a la ley de ética pública, por parte del Sr. Alejandro Ariel Yucra como Coordinador de Educación para Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación y la Sra. Silvia Raquel Simo, agente de la Secretaría de Gestión Educativa ambos comprendidos dentro de los funcionarios alcanzados por la norma mencionada.





"2021 - Año del Bicentenario del Dia Grande de Jujuy"

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCION N°

9

En principio, las conductas desempeñadas tanto por el Coordinador como por la agente pública no configuran en su accionar la existencia de acumulación de cargos, incompatibilidad funcional o conflictos de intereses en el marco de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley N° 5153 de Ética Pública.

No obstante ello, el Coordinador omitió cumplir con el llamado a concurso de precio y efectuó, en el mes de abril del año 2015, una contratación directa por un monto de \$ 137.600, es decir mucho mayor al permitido para ese tipo de contratación según el Decreto N° 6390 H-2014 vigente en esa fecha, lo que debía ser conocido por los funcionarios del Ministerio de Educación.

Así las cosas, queda claro que el Coordinador de Educación de Jóvenes y Adultos con la contratación y el Director General de Administración del Ministerio de Educación con el dictado de la Resolución N° 270-DGA-2015 de fecha 07/07/2015, ha aprobado una resolución contraria a la constitución o leyes nacionales o provinciales, omitiendo con su accionar cumplir con la ley de Contabilidad de la Provincia y el Dto. Reglamentario N°6390 uno y con el art. 64 de la Constitución Provincial, el cual establece, "Queda prohibido a todo agente público recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por el Estado. Tampoco podrán prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores o contratistas de la administración del Estado", el otro.

Por esas conductas los funcionarios podrían ser sometidos por el Tribunal de Cuentas al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad en función de la competencia atribuida por Ley N° 4376/88, siempre que por las fechas en que se han sucedido los hechos no haya operado el plazo de prescripción de la acción por violación de las normas que regulan la inversión de los caudales públicos.

Como conclusión del análisis jurídico realizado, se deberá comunicar al Ministerio de Educación a través de la Secretaria de Gestión Educativa la transgresión a la manda constitucional del artículo 64 por parte de la Coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos en la contratación de la agente Silvia Raquel Simo para la





"2021 - Año del Bicentenario del Dia Grande de Jujuy" realización del servicio de catering prestado en el evento denominado "Fortalecimiento Gestión Educativa" que se llevó a cabo el día 23/04/2015; asimismo informar que toda vez que se detecten conductas de esta índole, se procederá a incoar denuncia penal por el delito de violación a los deberes de funcionario público tipificado en el artículo 248 del Código Penal de la Nación, lo que no se hizo en el caso concreto por encontrarse prescripta la acción al tiempo de la intervención de la Oficina Anticorrupción.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER SABER a la Secretaría de Gestión Educativa que en las presentes actuaciones se ha detectado que la contratación, por parte de la Coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos, de la empresa "El Ángel Catering y Eventos" de propiedad de la agente Silvia Raquel Simo CUIT N° 27-21321661-4, se efectuó en transgresión a la norma del artículo 64° de la Constitución de la Provincia de Jujuy y de los artículos 3° y 3° bis de la Ley N° 5153 de Ética Pública.

ARTICULO 2°: SOLICITAR que se apliquen las sanciones disciplinarias que correspondan a los funcionarios y agentes responsables, quienes sabían o debían saber la situación de incompatibilidad existente. Asimismo que se arbitren las medidas necesarias para la prevención de este tipo de conductas, que de ser detectadas por esta Oficina Anticorrupción serán objeto de denuncia penal por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público tipificado en el artículo 248 del Código Penal de la Nación.

ARTICULO 3°: REGISTRESE, notifiquese a la Secretaría de Gestión Educativa, publiquese en la página de la Oficina Anticorrupción y archívese.

FISCAL ANTICORRUPCION
PROVINCIA DE JUJUY